



Resolución de Superintendencia *N° 526-2023-SUNAFIL*

Lima, 16 de noviembre de 2023

VISTOS:

La Carta s/n el jefe de Administración Laboral, Inspección Laboral y Subdivisión de Salud Ocupacional del Departamento de Gobernanza y Tripartismo del Organismo Internacional de Trabajo; el Memorándum N° 244-2023-SUNAFIL/SP, de la Superintendencia, documentos de fecha 07 de noviembre de 2023; el Informe N° 554-2023-SUNAFIL/DINI, de fecha 09 de noviembre de 2023, de la Dirección de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 414-2023-SUNAFIL/GG/OPP, de fecha 14 de noviembre de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 835-2023-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 15 de noviembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 12 y los incisos c) y p) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, establece que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las normas de regulación de funcionamiento interno y emitir las resoluciones en el ámbito de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, así como en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes estrictamente necesarios deberá sustentarse en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, debiendo indicar expresamente el motivo del viaje, el

número de días de duración, así como el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos que ocasione al Tesoro Público;

Que, asimismo, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al extranjero para concurrir a asambleas, conferencias, seminarios, cursos de capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente, no siendo obligatoria su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, por otra parte, el artículo 10 del Decreto Supremo antes citado, establece que el funcionario o servidor público deberá presentar ante el Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado;

Que, a través del documento de vistos, el jefe de Administración Laboral, Inspección Laboral y Subdivisión de Salud Ocupacional del Departamento de Gobernanza y Tripartismo de la OIT, hace extensiva a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante, SUNAFIL) la invitación para asistir al XXIII Congreso Mundial de la SST, el cual se llevará a cabo desde el 27 a 30 de noviembre de 2023 en la ciudad de Sydney – Australia; y con ello, participar como panelista en el Simposio: *From Regulation to Enforcement: new realities on work and OSH*;

Que, a través de correo electrónico dirigido a acramirez@ilo.org, la SUNAFIL comunica que en representación de la entidad se designa al señor Luis Alberto Serrano Díaz, Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva, para asistir XXIII Congreso Mundial de la SST y como panelista en el Simposio: *From Regulation to Enforcement: new realities on work and OSH* a realizarse del del 27 al 30 de noviembre de 2023, en la ciudad de Sídney, Australia;

Que, mediante el Memorándum N° 244-2023-SUNAFIL/SP, la Superintendencia solicita a la Gerencia General gestionar los trámites correspondientes a fin de que se autorice el viaje del señor Luis Alberto Serrano Díaz, Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva, para asistir al XXIII Congreso Mundial de la SST y como panelista en el Simposio: *From Regulation to Enforcement: new realities on work and OSH*, a realizarse del 27 al 30 de noviembre de 2023, en la ciudad de Sídney, Australia; sin irrogar gastos a la entidad, teniendo en cuenta normatividad vigente;

Que, a través del Informe N° 554-2023-SUNAFIL/DINI y el Anexo 1, la Dirección de Inteligencia Inspectiva, emite opinión técnica y sustento sobre la participación del servidor Luis Alberto Serrano Díaz, Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva, para asistir XXIII Congreso Mundial de la SST y como panelista en el Simposio: *From Regulation to Enforcement: new realities on work and OSH* a realizarse del del 27 al 30 de noviembre de 2023, en la ciudad de Sídney, Australia;

Que, en el Anexo 1, contenido en el Informe N° 554-2023-SUNAFIL/DINI, la Dirección de Inteligencia Inspectiva señala que el XXIII Congreso Mundial de la SST promueve temas trascendentes para el quehacer de los sistemas inspectivos, en particular en materia de seguridad y salud en el trabajo, siendo su objetivo promover un espacio de oportunidad para que la comunidad mundial de la prevención se reúna, adquiera nuevas ideas y descubra soluciones innovadoras que permitan avanzar la seguridad y la salud en el trabajo, en ese sentido, como parte de su programa se prevé el Simposio: *From Regulation to Enforcement: new realities on work and OSH* o Simposio de la reglamentación a la aplicación: nuevas realidades en materia de trabajo y seguridad y salud en el trabajo. El mismo que ante el aumento de la digitalización del trabajo y la transición hacia trabajos no tradicionales, como el trabajo a distancia, advierte que ayudar a prevenir las lesiones y enfermedades laborales en estas circunstancias, incluidos los trabajadores pluriempleados, con incertidumbre laboral, autónomos o que trabajan desde casa, supone un reto normativo. Frente a ello, su objeto es cuestionar si los marcos jurídicos y coercitivos actuales siguen siendo adecuados para su finalidad; de no ser así, identificar y/o establecer las soluciones novedosas para garantizar niveles equitativos de protección contra la exposición a riesgos laborales;



Resolución de Superintendencia *N° 526-2023-SUNAFIL*

Que, asimismo, la Dirección de Inteligencia Inspectiva señala que, atendiendo tales características, dada la dicotomía de funciones que se le atribuyen en el ROF de la SUNAFIL como autoridad técnico-normativo y ejecutor de la función inspectiva, sostiene la necesidad de participar en el XXIII Congreso Mundial de la SST, el mismo que abordara temas relevantes para la SUNAFIL como autoridad que brinda el servicio público de inspección del trabajo; aunado a ello, que representa una oportunidad de alianza estratégica con sistemas pares u análogos, que significaría la optimización del sistema nacional, en base a experiencias comparadas e intercambios de información, entre otros; y, que la intervención en el mencionado congreso es de suma importancia puesto que impulsará la labor de los órganos de regulación, inspección, vigilancia y control para fortalecer su rol con el fin de potenciar la prestación eficiente de servicios en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, sobre todo para afrontar los retos que implica las nuevas prácticas laborales, considerando dentro de sus principales objetivos: Ofrece un foro para el intercambio de conocimientos, prácticas y experiencias para promover la seguridad y la salud en el trabajo para todas las personas. Fortalece conexiones, redes y alianzas mientras que prepara el terreno para la cooperación y refuerza las relaciones entre todos los implicados. Ofrece una plataforma para compartir conocimientos, innovación e ideas estratégicas y prácticas que pueden aplicarse de inmediato;

Que, mediante el Informe N° 414-2023-SUNAFIL/GG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que el XXIII Congreso Mundial de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se realizará del 27 al 30 de noviembre, en la ciudad de Sídney, Australia, constituye el evento más grande en dicha materia, el mismo que está organizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y La Asociación Internacional de la Seguridad Social (ISSA, por sus siglas en inglés); asimismo, señala que el referido Congreso tiene los siguientes objetivos: i) proporcionar un espacio para el intercambio de conocimientos, prácticas y experiencias para promover un trabajo seguro y saludable para todos; ii) fortalecer conexiones, redes y alianzas para sentar las bases para la cooperación y el fortalecimiento de las relaciones entre todos los interesados; y, iii) proporcionar una plataforma para compartir conocimiento, innovación, así como ideas prácticas y estratégicas que pueden ser puestas en acción rápidamente; en ese contexto, la SUNAFIL es invitada a participar de este Congreso Mundial, ya que, conforme a la Ley N° 29981, es responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, en el acotado Informe N° 414-2023-SUNAFIL/GG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica señalando que la comisión de servicios a la ciudad de Sídney, Australia del servidor Luis Alberto Serrano Díaz, para participar en el XXIII Congreso Mundial de la SST y como panelista en el Simposio: *From Regulation to Enforcement: new realities on work and OSH*, resulta de interés institucional para alcanzar los objetivos y metas de la SUNAFIL relacionadas al fortalecimiento de la inspección del trabajo a nivel nacional, señalando que el referido viaje por comisión de servicios se encuentra articulado al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018- 2027 de la SUNAFIL, y cuya participación no irrogará gastos al tesoro público; además, señala que el viaje al exterior por comisión de servicios

corresponde ser autorizado del **25 de noviembre al 01 de diciembre de 2023**, por razones de itinerario;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la autorización del viaje al exterior del servidor Luis Alberto Serrano Díaz, Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva, para asistir en el XXIII Congreso Mundial de la SST y como panelista en el Simposio: *From Regulation to Enforcement: new realities on work and OSH*, en función a sustentado lo sustentado por la Dirección de Inteligencia Inspectiva y la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 010-2022-TR y la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, que aprueban la Sección Primera y la Sección Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de viaje al exterior en comisión de servicios

Autorizar el viaje al exterior del señor **LUIS ALBERTO SERRANO DÍAZ**, Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva, a la ciudad de Sidney, Australia, del 25 de noviembre al 01 de diciembre de 2023, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Presentación de informe

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el servidor civil autorizado según el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 3.- Gastos

La presente autorización de viaje no irroga gasto alguno al Estado, ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
FREDDY JOSE MARIA SOLANO GONZALEZ
SUPERINTENDENTE
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL